

NÚMERO DE CONTRATO	CSGC – 165 – 2026
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATISTA	FEY SELENE TEHERAN VARGAS
NIT o C.C	1.143.168.203 Barranquilla Atlántico
CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	EFRAIN ANTONIO GARCIA JIMENEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.587.438 de Fundación, Magdalena
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Psicóloga (6 horas) en los diferentes servicios asistenciales para el fortalecimiento de la gestión de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar que no se alcanzan a cubrir con los empleos de planta de personal permanente y planta de personal temporal
VALOR TOTAL	\$ 2.667.655,00 m/c
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes
SUPERVISOR	Gerente o a quien designe

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien actúa en nombre y representación legal de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini con NIT No. 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, según Decreto 063 del 2 de Mayo de 2025 y posesionado mediante acta de mayo 6 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2026 *“Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovanni Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar”*, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará LA ESE y **FEY SELENE TEHERAN VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.168.203 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su propio nombre y representación, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan: **Primera:** La Constitución Política en su artículo 49 preceptúa que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad...”*. **Segunda:** La Empresa Social del Estado Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar fue creada mediante Decreto 046 del 20 de Diciembre de 1999, la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de salud. Es una categoría especial de entidad pública de primer nivel de atención de carácter descentralizada del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En la actualidad, cuenta con los centros o puestos de salud ubicados en Los Mangos (Sede principal), Montecarmelo, Villa del Rosario (El Salado), Minuto de Dios, Corregimiento de San Isidro, Corregimiento de Caracolí y Corregimiento de Macayepo. **Tercera:** El artículo 48 de la Constitución Política preceptúa que *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...”*. **Cuarta:** El primer nivel de atención corresponde al primer contacto de la población con los recursos sanitarios, que permiten resolver las necesidades de atención básica y más frecuentes, que pueden ser resueltas mediante la promoción, la

prevención, o por procedimientos de recuperación/rehabilitación. Este nivel puede resolver la mayoría (alrededor del 85%) de los problemas de salud de una población. **Quinta:** La ESE Centro de Salud Giovani Cristini tiene habilitado en su portafolio de servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social en la sede principal. Los servicios de nutrición y dietética y psicología. **Sexta:** Se tiene en la actualidad la continuidad de los servicios con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) y dentro de los mismos se debe garantizar la ruta de promoción y fortalecimiento de la salud y materno perinatal, atención integral de los servicios de nutrición y dietética y psicología, además el seguimiento e niños y niñas de 0 - 59 meses que se encuentren con diagnóstico e DNT aguda, moderada y severa. **Séptima:** En atención a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 "Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar", se deja constancia que se requiere contratar un Psicólogo, con el propósito de atender las necesidades de los usuarios. **Octava:** Aunque no existe una jornada obligatoria para los contratistas en el Estado colombiano, sí puede establecerse un horario, pero únicamente como una herramienta de coordinación para la ejecución del servicio. Sin embargo, este no será rígido ni permanente que implique subordinación, toda vez que se tendrá como el marco de tiempo dentro del cual el Contratista desarrollará sus actividades, ateniéndose a la programación de citas. **Novena:** La atención psicológica ofrece una serie de beneficios importantes para quienes buscan apoyo emocional y terapéutico. Algunos de los beneficios más destacados incluyen: a. Mejora de la salud mental: La atención psicológica ayuda a las personas a comprender y manejar sus emociones, pensamientos y comportamientos de manera saludable. Esto contribuye a mejorar la salud mental y la calidad de vida en general. b. Reducción del estrés y la ansiedad: A través de técnicas y estrategias terapéuticas, la atención psicológica puede ayudar a reducir el estrés y la ansiedad, permitiendo a las personas encontrar un equilibrio emocional y enfrentar los desafíos de manera más efectiva. c. Desarrollo de habilidades de afrontamiento: La atención psicológica brinda a las personas herramientas y técnicas para desarrollar habilidades de afrontamiento saludables. Esto les permite enfrentar situaciones difíciles de manera más efectiva y construir resiliencia emocional. d. Mejora de las relaciones interpersonales: Al comprender y manejar mejor las emociones y los comportamientos, las personas pueden mejorar sus relaciones interpersonales, fortalecer la comunicación y construir vínculos más saludables y satisfactorios. e. Autoconocimiento y crecimiento personal: La atención psicológica fomenta el autoconocimiento y el crecimiento personal, permitiendo a las personas explorar sus pensamientos, emociones y valores, y encontrar un mayor sentido de propósito y bienestar en sus vidas. **Decima:** Por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al (a) señor (a) **FEY SELENE TEHERAN VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.168.203 expedida en Barranquilla Atlántico. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera – Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga con LA ESE a la "Prestación de servicios profesionales como Psicóloga (6 horas) en los diferentes servicios asistenciales para el fortalecimiento de la gestión de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini de El Carmen de Bolívar que no se alcanzan a cubrir con los empleos de planta de personal permanente y planta de personal temporal", de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. **Cláusula segunda – Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena independencia y

autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de LA ESE, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones de las partes: 3.1. Obligaciones generales de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, El Contratista ejecutará las siguientes obligaciones generales: a. Cumplir con las actividades descritas como objeto y actividades específicas a su cargo. b. Iniciar la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. c. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones, conductas y/o actos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual. d. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero. f. Abstenerse y/o rechazar a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. g. Atender de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de LA ESE. h. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ESE para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. i. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. j. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. k. Presentar informes mensuales, en los cuales realice la descripción de las actividades desarrolladas en el período correspondiente. l. Realizar un adecuado uso de los bienes, materiales o insumos entregados para el desarrollo de sus obligaciones. m. Asistir a las reuniones que para efecto de programación y coordinación de actividades se desarrollen. n. Distribuir las obligaciones contractuales dentro del tiempo que le permita cumplir el objeto del contrato, sin que implique el cumplimiento de horario o subordinación laboral. ñ. Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor. En caso de estar de acuerdo deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad. o. Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la invitación y demás documentos del proceso. p. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. q. Informar a LA ESE cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. r. Informar a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en su contra. **3.2. Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones específicas: a. Realizar consulta de primera vez por psicología por morbilidad y por la ruta de promoción y mantenimiento de la salud. b. Realizar consulta de seguimiento y/o control por morbilidad y por la ruta de promoción y mantenimiento de la salud. c. Evaluar, diagnosticar y tratar problemas de salud mental. d. Realizar actividades del curso para de la maternidad y paternidad que está inmerso en la ruta materno perinatal. e. Realizar socializaciones de acuerdo a sus competencias del plan de educación continua. f. Asistir a los diferentes desarrollos de capacidades y comités. g. Promover hábitos saludables y prevención de conductas de riesgo para la salud mental. Notificar al SIVIOLA

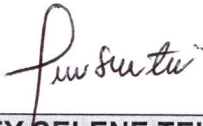
eventos en interés en salud pública de salud mental. **3.3. Obligaciones de LA ESE:** En desarrollo del objeto contractual, La ESE ejecutará las siguientes actividades generales: a. Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. c. El Supervisor para avalar los informes de actividades deberá realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. d. Iniciar las acciones administrativas y, contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o prestación indebida en los servicios encomendados. e. Proporcionar al Contratista los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. f. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. **Cláusula cuarta – Derechos de las partes. 4.1. Derechos de EL CONTRATISTA:** a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Obtener que LA ESE restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de LA ESE, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. c. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **4.2. Derechos de LA ESE:** a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. d. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. e. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. d. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **Cláusula quinta – Valor del contrato:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.667.655,00 m/c)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato, para lo cual existe el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) anexo al presente instrumento jurídico. **Cláusula sexta – Forma de pago:** LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a. Una (1) cuota por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.667.655,00 m/c)**. El anterior valor se pagará previa entrega de informe mensual, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y constancia de pagos de aportes correspondientes a la seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula séptima – Duración:** El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción el presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **Cláusula octava – Imputación presupuestal:** Los pagos que asume LA ESE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto

para la vigencia fiscal 2026. **Cláusula novena – Declaraciones de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los documentos del proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula décima – Garantías:** De conformidad con el parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *“Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovanni Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar”*, las garantías no serán obligatorias en este tipo de contratos. **Cláusula décima primera – Cláusulas excepcionales:** El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece literalmente el régimen jurídico de las ESES y dentro de sus lineamientos refiere que en materia contractual las ESES se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **11.1. Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más cláusulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con la prestación del servicio y no llegaren las partes a un acuerdo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **11.2. Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **11.3. Terminación unilateral:** Cuando LA ESE observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** LA ESE dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA. **11.4. Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ESE, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento vigente o el Estatuto de Contratación Interno y LA ESE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través de otro contratista. c. Si LA ESE se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima segunda –**

Sometimiento a las leyes nacionales: El presente contrato se encuentra sometido al ordenamiento legal vigente que rige en la Republica de Colombia, en especial lo que sea reglamentado para la actividad contractual. **Cláusula décima tercera – Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente este contrato, sin autorización expresa y por escrito de LA ESE. **Cláusula décima cuarta – Causales de terminación:** Además de las causales de terminación previstas en la ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a. Mutuo acuerdo. b. Vencimiento del plazo de ejecución. c. Por la declaratoria de nulidad del contrato. **Cláusula décima quinta – Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Carmen de Bolívar y los territorios de la jurisdicción municipal priorizados y en los cuales se desarrollará el programa de Equipos Básicos de Salud. **Cláusula décima sexta – Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. **Cláusula décima séptima – Cláusula de indemnidad:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables a EL CONTRATISTA. **Cláusula décima octava – Cláusula penal:** En caso de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato conlleve al incumplimiento definitivo de la misma, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pero no definitivo de los perjuicios que este reciba, tomando directamente el valor de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **Cláusula décima novena – Multa:** EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de multa un valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor mensual pactado en el presente contrato por cada día de retraso de las obligaciones adquiridas, sin que el monto total sobrepase el treinta por ciento (30%) del valor mensual de este contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE para que el valor de la multa sea descontado de cualquier saldo pendiente de pago a su favor, si no lo hubiere podrá cargarse vía judicial. **Cláusula vigésima – Supervisión:** La supervisión del presente Contrato será efectuada por el Gerente de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini o quien designe. **Cláusula vigésima primera – Documentos que forman parte integral del contrato:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos, a. Estudio previo. b. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c. Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP. d. Registro Presupuestal – RP. **Cláusula vigésima segunda – Solución de controversias:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la mediación de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula vigésima tercera – Liquidación:** El Acuerdo 001 de 2026 *“Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovanni Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar”* en parágrafo del artículo 38 al momento de establecer las reglas para la liquidación de los contratos dispone una excepción cuando señala que *“Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión de la ESE y órdenes de compra o prestación de servicios, de conformidad al Decreto 010 de 2012 y normas de relación contractual laboral aplicables a las entidades que conforman el sistema de salud de la Red Pública Prestadora de servicios de Salud”*. **Cláusula**

vigésima cuarta – Notificaciones: EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea a LA ESE para el envío de notificaciones y/o comunicaciones a través del correo electrónico registrado en el RUT. En cumplimiento a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Cláusula vigésima quinta – Validez y Perfeccionamiento:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de los intervinientes y el certificado de disponibilidad presupuestal. **Cláusula vigésima sexta – Requisitos para la ejecución:** Para el inicio de la ejecución del presente contrato será necesarios la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Para la constancia se firma en el Municipio de El Carmen de Bolívar en **10 JUN. 2026**

LA ESE	EL CONTRATISTA
	
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	FEY SELENE TEHERAN VARGAS
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	C.C. 1.143.168.203 Barranquilla Atlántico

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista